

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE GRUPO
ALBACORA PARA LA VENTA DE PESCADO**

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES.....	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.	CONDICIONES PARTICULARES DE VENTA.....	4
4.	OBJETO.....	5
5.	PRECIO.....	5
6.	CANTIDAD.....	5
7.	CALIDAD.....	6
8.	RECHAZO.....	7
9.	REVENTA. LUCRO CESANTE.....	7
10.	PAGO.....	8
11.	SITUACIÓN CREDITICIA DEL COMPRADOR.....	8
12.	ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.....	9
13.	PLAZOS DE ENTREGA.....	9
14.	CARGA Y EMBARQUE.....	9
15.	DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL VENDEDOR.....	10
16.	ESTIPULACIONES DE PLAZOS.....	10
17.	ESTABLECIMIENTO DEL INCOTERM.....	10
18.	SEGURO.....	11
19.	ALMACÉN FRIGORÍFICO.....	11
20.	DEMORAS EN LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.....	11
21.	TERMINACIÓN.....	11
22.	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	12
23.	LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.....	13
24.	INSOLVENCIA, CONCURSO O LIQUIDACIÓN.....	14
25.	CONFIDENCIALIDAD.....	14
26.	JURISDICCIÓN Y LEY MATERIAL APLICABLE.....	14
27.	CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA.....	15
28.	PROTECCIÓN DE DATOS.....	15
29.	POLITICA DE COMPLIANCE.....	15
30.	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.....	15

1. DEFINICIONES.

En las presentes Condiciones de Venta, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Comprador: Cualquier persona física o jurídica con la que el Vendedor contrata de acuerdo con estas Condiciones de Venta, incluyendo cualquier mandante en cuyo nombre el Comprador solicite Productos al Vendedor.

Condiciones: Las condiciones de venta establecidas en este documento.

CPV: Se refiere a las condiciones particulares de venta que se firmarán por el Vendedor y Comprador en documento aparte, y a las que se aplicarán las presente condiciones generales de contratación.

CPC: Se refiere a las condiciones particulares de compra que podrán ser proporcionadas por el Comprador en sustitución de las Condiciones Particulares de Venta, en las condiciones establecidas en el presente documento.

CGC: Se refiere a las condiciones generales de contratación establecidas en el presente documento.

Entrega: Se entenderá por entrega el acto mediante el cual los Productos se ponen a disposición del Comprador por parte del Vendedor, ya sea directamente, a través de un tercero designado, de un proveedor del Vendedor, o mediante notificación al Comprador de que los Productos están listos para su recogida en las instalaciones del Vendedor o para su envío según lo acordado entre las partes.

Especificación: La descripción técnica u otra descripción (ya sea en cuanto a cantidad, calidad, precio, peso o de otro tipo) de los Productos mostrada o mencionada en cualquier Contrato o Pedido y cualquier programa de rendimiento y/u otras características y detalles contenidos, mencionados o referidos en el mismo o preparados de acuerdo con el mismo.

Instrumento de pesaje debidamente calibrado: todo aquel que cumpla los estándares metrológicos globales (OIML, ISO), posea un certificado vigente emitido por la autoridad competente del país y cuyo reconocimiento puede ser válido en otros países mediante acuerdos de equivalencia o mutuo reconocimiento.

Intereses de demora: Intereses calculados aplicando el tipo legal de interés de demora que corresponda, según publicación semestral del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (o ministerio que le sustituya) en el Boletín Oficial del Estado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.

Pérdida o Pérdidas: incluye todas las pérdidas, demandas, indemnizaciones, reclamaciones, acciones, procedimientos, daños, pagos, costes, gastos, sanciones, multas u otras responsabilidades respecto a cualquier asunto, evento o circunstancia.

Ficha técnica: Documento elaborado y emitido por el Vendedor en el que se recogen las características fundamentales, especificaciones técnicas y demás información relevante de los Productos objeto de venta.

Fecha de Pago: momento en el que el cliente deberá efectuar el pago conforme a lo establecido en las condiciones particulares de contratación, o en su defecto conforme a lo establecido en las condiciones generales de contratación.

Producto/s: Los productos que el Vendedor suministrará al Comprador conforme a lo acordado y firmado en las CPV.

Pedido: Cualquier solicitud de compra firmada por escrito para el suministro de Productos realizada al Vendedor por el Comprador.

Riesgo: Se refiere a la responsabilidad por la pérdida o daño de la mercancía.

Vendedor: Albacora, S.A. (como sociedad dominante) o cualquier otra sociedad dependiente que forme parte del Grupo Albacora.

Ventana de entrega: periodo de tiempo en el que el comprador habrá de hacerse cargo de la mercancía una vez esta sea puesta a su disposición por el transportista en el lugar de destino indicado en el contrato de transporte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes CGC se entenderán necesariamente incorporadas a cualquier operación de venta que realice ALBACORA, S.A. o cualquiera de sus sociedades dependientes; en adelante, el Vendedor.

Estas CGC se verán complementadas y/o modificadas por las CPV que expresamente hayan sido aceptadas por ambas partes.

Una versión actualizada de las mismas estará disponible en la web corporativa del Vendedor.

El Vendedor es un productor primario, salvo que se indique lo contrario en las CPV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (LCA). Es decir, se trata de un operador que ha realizado la actividad de producción pesquera.

3. CONDICIONES PARTICULARES DE VENTA.

Toda venta se materializará con la firma de los intervinientes del documento denominado CPV.

Alternativamente, las partes podrán acordar que dicho documento sea sustituido por unas CPC presentados por el Comprador, cuyo contenido mínimo será el establecido en las CPV.

En cualquier caso, la sustitución de las CPV por unas CPC no supondrá la incorporación de las Condiciones Generales del Comprador al presente contrato ni la modificación, sustitución o alteración de ninguna de las presentes Condiciones Generales de Contratación que serán siempre de aplicación a todas las operaciones de venta del Vendedor.

Los documentos, CGC y CPV (o CPC) junto con los anexos que puedan mencionarse en los documentos precedentes serán el conjunto de documentos que regulen la relación contractual de compraventa.

Ningún acuerdo de términos y condiciones presentado por el Comprador o tercero que intervenga en la operación prevalecerá sobre estas CGC, salvo que las partes lo hayan acordado por escrito. Asimismo, estas CGC únicamente podrán ser modificadas por CPV expresamente aceptadas por el Vendedor.

Cualquier error tipográfico, administrativo o de otra índole en cualquier documento del contrato estará sujeto a corrección sin responsabilidad por parte del Vendedor.

4. OBJETO.

El Producto objeto de compraventa será el pescado en sus distintas variantes.

El pescado objeto de la venta, su especie, características, cantidad, así como el resto de las especificaciones, serán detalladas en las CPV.

5. PRECIO

El precio de los Productos será el acordado entre las partes y se reflejará por escrito en las CPV en euros (EUR) o en dólares estadounidenses (USD).

Sujeto a cualquier término especial acordado por escrito entre el Comprador y el Vendedor, el Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador el precio total de los Productos y cualquier gasto incurrido en cualquier momento conforme a estas Condiciones.

Las partes acuerdan que, por las características del Producto, el precio final puede sufrir ajustes que se determinarán una vez el Comprador lo haya recepcionado en sus instalaciones. El ajuste de precio se realizará una vez el Comprador haya realizado las actuaciones de clasificación y verificación del Producto en un plazo de 5 días desde la recepción de los mismos, para lo cual, se deberá de enviar al Vendedor documento justificativo de las cantidades finales recepcionadas ("bonos finales"), que tendrá que ser aceptado por el Vendedor previo a proceder al ajuste de precio.

6. CANTIDAD.

La cantidad vendida se entenderá expresada como "estimada", y por lo tanto sujeta a posibles variaciones, al alza y a la baja.

El cálculo de la cantidad se basará en el peso de los Productos fijado en el lugar/ puerto de origen/embarque, o en el lugar de destino/desembarque de los Productos, según se acuerde en cada caso. La cantidad se fijará mediante el uso de una balanza de peso o de otro aparato medidor de peso.

Si se produjera una discrepancia entre la cantidad indicada en la CPV y el peso definitivo, la diferencia se compensará a través de los mecanismos que se acordarán entre el vendedor y el comprador.

7. CALIDAD.

La calidad y especificaciones técnicas de los Productos vendrán establecidas en la CPV, o en su caso, en los correspondientes Anexos. En todo caso, el Producto debería ser apto para el consumo humano, a menos que la CPV especifique lo contrario (por ejemplo, en el caso de Producto vendido para consumo animal).

Salvo que en las CPV se exprese en otro sentido, se entenderá que la calidad de los Productos se refiere a su estado en el momento de puesta a disposición al primer transportista en el puerto de origen/embarque por parte del Vendedor.

Asimismo, el Comprador acepta que el Vendedor se reserve el derecho (pero no acepta ninguna obligación) de realizar los cambios en su Ficha Técnica que sean necesarios para garantizar que los Productos se ajustan a cualquier requisito legal aplicable vigente en cada momento y el Comprador no tendrá derecho a objetar o rechazar los Productos debido a dichos cambios.

Salvo que se especifique lo contrario en las CPV, el Comprador deberá notificar por escrito al Vendedor cualquier defecto o falta de conformidad con la descripción contractual, las especificaciones o la calidad pactada, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción en destino y, en todo caso, con antelación a que el Comprador haya procesado los Productos objeto de compraventa.

Se considerará que el Producto se ajusta en todos los aspectos a la descripción, las especificaciones y la calidad contractuales si el Vendedor no recibe dicha notificación por escrito en los plazos estipulados anteriormente. Cualquier reclamación derivada de la falta de conformidad de los Productos con la descripción, las especificaciones y la calidad contractuales que no se notifique por escrito al Vendedor en los plazos estipulados se considerará definitiva.

Toda vez que tanto el Comprador como el Vendedor tienen derecho a enviar inspectores a los lugares de embarque, descarga, almacenaje, transporte y/o entrega de los Productos, el Vendedor no se hace responsable de la pérdida, reclamación, coste, gasto, indemnización, sanción o coste financiero que derive de una eventual retención, retirada, confiscación, rechazo o destrucción de los Productos durante su transporte, ordenada por cualquier entidad administrativa o gubernativa, en tanto esta situación no haya sido causada directamente por dolo o negligencia grave del propio Vendedor, sus empleados y/o agentes.

En caso de que en el momento de la entrega de los Productos surgiesen discrepancias en relación con la calidad, ambas partes se comprometen a permitir al perito de la Vendedora o de su aseguradora el acceso a los Productos para determinar, por medio del correspondiente análisis, el estado de las mismas. El dictamen del perito resultará vinculante entre las partes, salvo caso de fraude o error probado. En caso de no poder imputarse la responsabilidad a una única parte, los gastos se dividirían al 50% entre Comprador y Vendedor.

8. RECHAZO.

Cualquier posible rechazo de la totalidad o parte de los Productos deberá ser notificado previamente a la Vendedora, por escrito, en un plazo máximo de 5 días desde su recepción en destino y, en todo caso, con antelación a que el Comprador la haya procesado.

El Comprador acepta que el plazo estipulado en la Cláusula 7 y en la presente cláusula, le proporcionan un tiempo razonable para examinar e inspeccionar el Producto.

Si el Comprador no rechaza los Productos o parte de ellos en la forma y plazo estipulado, se considerará que ha renunciado irrevocable y definitivamente a su derecho a rechazar los Productos o parte de ellos.

En aquellas circunstancias en las que el rechazo del Producto haya sido comunicado en tiempo y forma, el Vendedor podrá solicitar un análisis pericial conjunto de la misma por parte de un perito nombrado por la propia Vendedora o por la aseguradora de la Vendedora. El coste de esta pericial será repartido al 50% por ambas partes, y el resultado de la misma será vinculante para ambas, salvo error, omisión o fraude probado.

En caso de que no se produzca la comunicación por escrito del rechazo, se presumirá que se ha entregado la cantidad y calidad correcta de los Productos y que estos cumplen en todos los aspectos de la Ficha Técnica y, en consecuencia, se considerará que el Comprador ha aceptado y que el Vendedor ha entregado correctamente los Productos en cuestión, y el Vendedor no tendrá ninguna responsabilidad ante el Comprador con respecto a esos Productos o de otro modo.

Cualquier retirada, confiscación o destrucción de los Productos o cualquier acción punitiva o administrativa tomada por cualquier autoridad gubernamental o pública (incluidas las autoridades sanitarias y de seguridad alimentaria) en cualquier puerto o lugar en el que los Productos puedan ser entregados, desembarcados, procesados, vendidos, revendidos o consumidos, no da lugar en sí mismo a ningún derecho de rechazo o a una reclamación de reembolso del precio pagado.

9. REVENTA. LUCRO CESANTE.

Independientemente de que el Comprador pueda adquirir los Productos para sí, o con el fin de revenderla a terceros, no se admitirá ninguna reclamación por posibles

perjuicios indirectos, daños punitivos o ejemplarizantes o por cualquier concepto similar tal como un eventual lucro cesante.

10. PAGO.

Las condiciones de pago vendrán reflejadas en las CPV.

Todo pago que deba realizarse en un día que no sea hábil, se deberá efectuar en el día hábil siguiente, salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago deberá realizarse el día hábil anterior.

En caso de retraso en el pago, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda adoptar, el Vendedor podrá:

- a) Exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación de pago con el resarcimiento de daños y abono de intereses de demora en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento cuando este resultará imposible.
- b) Suspender la ejecución hasta el pago íntegro de la deuda, sin que se pueda efectuarse reclamación alguna al vendedor de cualquier retraso o demora generada por dicha suspensión.
- c) Exigir el pago de los gastos financieros derivados del impago por parte del Comprador.

El pago se hará por transferencia bancaria por el Comprador a la cuenta designada a tal efecto por el Vendedor.

Cualquier tasa, impuesto, cargo u arancel no previsto en las CPV será, por defecto, por cuenta del Comprador, así como cualquier variación o modificación solicitada por su parte.

11. SITUACIÓN CREDITICIA DEL COMPRADOR

Cada una de las CPV estará sujeta a la conformidad del Vendedor de la situación crediticia del Comprador tanto previa como durante la celebración de la misma. En caso contrario, el Vendedor podrá:

- a) Suspender la ejecución hasta comprobar la solvencia del Comprador o reciba una garantía del precio suficiente que el Vendedor acepte.
- b) Modificar las condiciones de pago del Comprador para exigir el pago adelantado antes de la entrega de los Productos.

En cualquier caso, las entregas están sujetas al límite de cobertura de la compañía aseguradora. La reducción o cancelación por la aseguradora limitarían las entregas a partir de dicha fecha.

12. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

El lugar y condiciones de entrega serán los indicados en el INCOTERM pactado en las CPV. En ausencia de la inclusión de INCOTERM en las CPV, los Productos se entenderán entregados una vez puestos a disposición del primer transportista en el puerto de origen, entendiéndose que a partir de dicho momento todos los costes y gastos serán a cuenta del Comprador.

Únicamente se admitirán variaciones en las condiciones de entrega previamente consensuadas y reflejadas por escrito por ambas partes. En caso de que el Comprador solicite otro punto o forma de entrega distinto al pactado, el Vendedor no será responsable de los posibles daños o pérdidas que los Productos pudieran sufrir debido a esta modificación.

Si el Vendedor acepta entregar los Productos al Comprador por métodos expresos u otros métodos especiales de entrega o si acepta acelerar la entrega o si surgen cargos adicionales de la entrega, ya sea por demora u otros motivos, todos los costos, gastos o cargos adicionales de embalaje, transporte, seguro, demora y otros incurridos de este modo se añadirán al precio de los Productos y serán responsabilidad del Comprador y pagados por éste.

Se acepta expresamente la posibilidad de realizar entregas parciales. Las presentes CGC se aplicarán a cada entrega parcial como si de una venta total se tratase.

13. PLAZOS DE ENTREGA

Cuando el transporte sea contratado por el Vendedor, las CPV podrán expresar una fecha de embarque estimada de los Productos en origen, una estimación de la fecha de entrega por parte del transportista y la ventana de entrega de la que dispone el Comprador para la retirada de los Productos en el puerto de destino.

Bajo ninguna circunstancia el Vendedor garantiza las fechas de embarque y entrega de los Productos; por lo tanto, no se hará cargo de ninguna reclamación por daños y perjuicios en el supuesto de retrasos en la entrega de los Productos.

El incumplimiento de retirada de los Productos por parte del Comprador en el puerto de destino tras la ventana de entrega podrá dar lugar a la resolución de las CPV y a una eventual reclamación de daños y perjuicios por parte del Vendedor, salvo en caso de fuerza mayor. En cualquier caso, todos aquellos costes que se generen tras la ventana de entrega serán a cuenta y cargo del Comprador.

14. CARGA Y EMBARQUE.

Los Productos serán cargados y embarcados estrictamente de conformidad con la práctica usual, usos y costumbre del puerto de embarque, salvo que otras condiciones hayan sido especificadas en las CPV.

El Comprador de los Productos acepta conocer dichos usos y costumbres o que, en caso contrario, tiene la disponibilidad de acceder a los mismos previo requerimiento.

El Comprador conoce y acepta el procedimiento de carga del puerto de embarque, rechazando ejercitar cualquier acción frente al Vendedor que pudiera derivarse de dichas operaciones, subsistiendo en todo caso su obligación de pago conforme a lo pactado en las CPV o en las presentes CGC.

15. DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL VENDEDOR.

La documentación correspondiente a los Productos se establecerá en las CPV.

El Vendedor pondrá a disposición del Comprador, la documentación escaneada cuyos originales serán remitidos, en caso de que sean necesarios, a la dirección facilitada a tal efecto por el Comprador, quien asumirá el coste de dicho envío.

En caso de que algún documento original requerido en las CPV no esté a disposición del Vendedor, el Vendedor tendrá derecho a enviar una copia de dicho documento por medios digitales al Comprador, siempre que envíe el documento original al Comprador en un plazo razonable tras la recepción o entrada en posesión del mismo.

El Vendedor no se hará cargo de las demoras generadas en caso de que la documentación requerida no se encuentre disponible en plazo, siempre que las causas de la demora no sean imputables al mismo.

Salvo en el caso de que los documentos requeridos en las CPV sean preparados y ejecutados por el Vendedor, no se garantiza la corrección, exactitud o integridad de la información o datos contenidos en dichos documentos.

16. ESTIPULACIONES DE PLAZOS.

Todas las estipulaciones relativas a los plazos sobre el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor incluidas en estas CGC y en las CPV, se consideran orientativas, obligándose el Vendedor sólo a realizar sus mejores esfuerzos para cumplirlas, de modo tal que el incumplimiento de un plazo por el Vendedor no da derecho al Comprador a resolver las CPV ni a reclamar daños y perjuicios.

17. ESTABLECIMIENTO DEL INCOTERM

Se estará a lo establecido en la última versión existente de los INCOTERMS de la Cámara Internacional de Comercio, en relación con las obligaciones contenidas en las mismas. El INCOTERM específico que rija la compraventa deberá necesariamente figurar expresado en las CPV.

Salvo pacto expreso en contrario, y en ausencia de términos INCOTERMS en las CPV, los Productos se entenderán entregados al Comprador una vez que los mismos hayan sido puestos a disposición del primer transportista en el puerto de embarque en origen

designado por el Vendedor, conforme a los usos y costumbres del lugar. Asimismo, a partir de ese momento, el riesgo será asumido por el Comprador.

18. SEGURO.

La obligatoriedad de suscribir una póliza de seguro de daños con una compañía aseguradora vendrá exclusivamente determinada por el INCOTERM pactado en las CPV.

La parte obligada a suscribir la póliza deberá facilitar, en su caso, a requerimiento de la otra parte, copia de la póliza contratada. En caso de siniestro, el Comprador deberá realizar cuantas acciones sean necesarias para mitigar los daños, así como dar parte a la correspondiente compañía de seguros.

19. ALMACÉN FRIGORÍFICO

Cuando el producto se almacene, previa entrega, en el almacén frigorífico, el Producto pasará a nombre del Comprador una vez finalizado el plazo de entrega reflejado en las CPV, momento en el que los gastos de conservación correrán por cuenta del Comprador. La cantidad finalmente entregada al Comprador será la establecida en las CPV y en caso de que sufriera mermas, por la naturaleza de los Productos, no serán imputables al Vendedor.

Los precios son para carga en camión abierto, por lo que en caso de carga en furgón cerrado/contenedor, el frigorífico correspondiente realizará un cargo por este servicio al Comprador.

20. DEMORAS EN LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Comprador deberá compensar al Vendedor por cualquier retraso que le sea directa o indirectamente imputable en la correcta recepción de los Productos.

Dicha compensación comprenderá todos los costes, gastos, penalizaciones o recargos que el Vendedor deba asumir como consecuencia del retraso, incluyendo, entre otros, los que se deriven de demoras pactadas en la póliza de fletamento, conocimiento de embarque o cualquier otro documento de transporte suscrito por la parte responsable del transporte de los Productos.

El Vendedor podrá repercutir dichos importes al Comprador mediante la correspondiente factura complementaria, acompañada de la justificación documental de los costes o penalizaciones incurridos, la cual deberá ser abonada por el Comprador en el mismo plazo y forma previstos para el pago de los Productos.

21. TERMINACIÓN.

Las CPV quedarán resueltas, concluyendo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a. por incumplimiento grave de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en virtud de las CPV, o vulneración de estas CGC; o
- b. por incumplimiento de cualquier normativa que resulte de aplicación a las concretas obligaciones que incumben a cada parte.

Ante la existencia de una causa de resolución, la parte cumplidora, podrá requerir fehacientemente a la incumplidora para que subsane el incumplimiento en el plazo de 15 días hábiles desde que reciba la notificación. Si transcurrido el plazo concedido, no se procede con la subsanación, la parte cumplidora podrá resolver el contrato con las consecuencias legales que pudieran proceder.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor tendrá derecho a rescindir las CPV, de forma inmediata:

- a. si el Comprador se retrasa en algún pago fuera de los límites pactados; o
- b. si en opinión del Vendedor surgen serias dudas sobre la solvencia del Comprador; o
- c. si el Vendedor no está satisfecho con la situación crediticia del Comprador; o bien
- d. si el Vendedor se muestra insatisfecho con respecto a cualquiera de las acciones, omisiones, políticas o prácticas del comprador en circunstancias en las que el Vendedor considere que el Comprador ha incumplido cualquier disposición aplicable del Código de Conducta del Vendedor o el Comprador ha cometido o está a punto de cometer o ha estado, está, o está a punto de estar involucrado en cualquier práctica que pueda dañar o afectar negativamente a los intereses comerciales del Vendedor o a la buena voluntad del negocio del Vendedor, incluyendo, sin limitación, estar involucrado directa o indirectamente en cualquier violación de los derechos humanos, leyes medioambientales, normativas de bienestar, soborno o corrupción, y/o prácticas comerciales poco éticas.

En caso de resolución por incumplimiento de las CGC y CPV por parte del Comprador, el Comprador deberá pagar al Vendedor todos los Productos entregados antes de la rescisión, e indemnizará al Vendedor por cualquier pérdida resultante, (incluida la pérdida de beneficios y otras pérdidas consecuenciales) daños o gastos incurridos por el Vendedor en relación con el incumplimiento.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes pactan que no pueda alegarse como causa de incumplimiento supuestos de caso fortuito que pudieran haber sido previsibles y, en su caso, evitables.

En cuanto a los supuestos de imposibilidad de cumplimiento por fuerza mayor, es decir, por la producción de un hecho o circunstancia que imposibilita o impide que una parte cumpla una o más de sus obligaciones de acuerdo con las CGC y CPV, se valorará: (a)

que dicho impedimento está fuera de su control razonable; (b) que no podría haberse previsto razonablemente en el momento de la celebración del contrato; y (c) que los efectos del impedimento no podrían razonablemente haber sido evitados o superados por la parte afectada.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que los siguientes hechos que afecten a una parte cumplen las condiciones (a), (b) y (c) del párrafo anterior de esta Cláusula: (i) guerra (ya esté declarada o no), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, amplia movilización militar; (ii) guerra civil, disturbios, rebelión y revolución, usurpación -militar o no- del poder, insurrección, actos de terrorismo, sabotaje o piratería; (iii) restricciones monetarias y comerciales, embargo, sanción; (iv) acto de una autoridad pública, ya sea legal o ilegal, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, expropiación, ocupación de obras, requisita, nacionalización; (v) pandemia, plaga, epidemia, desastre natural o evento natural extremo; (vi) explosión, incendio, destrucción de equipos, interrupción prolongada del transporte, telecomunicaciones, sistemas de información o energía; (vii) disturbios laborales generales tales como boicot, huelga y cierre patronal, huelga de celo, ocupación de fábricas y locales.

La parte que invoque con éxito esta cláusula quedará eximida de su deber de cumplir sus obligaciones y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otra penalización por incumplimiento del contrato, desde el momento en que el impedimento haya provocado la incapacidad para cumplirlo, siempre que preavise de ello sin demora. Si la notificación se efectúa sin demora, la exención de responsabilidad será efectiva desde el momento en que la notificación llegue a la otra parte. Cuando el efecto del impedimento o hecho invocado sea temporal, las consecuencias mencionadas se aplicarán solo mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la parte afectada de sus obligaciones. Cuando la duración del impedimento invocado tenga el efecto de privar sustancialmente a las partes de lo que razonablemente tenían derecho, cualquiera de las partes tendrá derecho a optar por la resolución mediante una notificación dirigida a la otra parte con un preaviso razonable. Salvo acuerdo en contrario, las partes acuerdan expresamente que las CPV podrán ser resueltas por cualquiera de ellas si la duración del impedimento excede de 15 días.

23. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de las demás disposiciones de estas CGC que puedan excluir la responsabilidad del Vendedor, el Vendedor no será responsable ante el Comprador por ninguna declaración, ni por el incumplimiento de ninguna garantía implícita, condición u otro término, ni por ninguna pérdida y/o gasto indirecto sufrido por el Comprador o responsabilidad ante terceros contraída por el Comprador, ni pérdida de oportunidades de negocio, costes, gastos o cualquier reclamación de indemnización consecuencial de cualquier tipo (independientemente de que dicha pérdida y/o gasto sea causado por negligencia o dolo del Vendedor, sus empleados o agentes o de otro modo), que se deriven de o estén relacionados con la venta de los Productos (ya sea en forma procesada o sin procesar) para su uso, procesamiento o reventa por parte del Comprador.

El efecto excluyente de esta cláusula también incluye, pero no se limita a, las reclamaciones del Comprador, sus empleados, contratistas independientes, agentes o cesionarios, o terceros por daños resultantes de lesiones personales o daños a la propiedad, o cualquier daño incidental o consecuente con respecto a cualquier falta de conformidad o defecto de los Productos entregados.

En ningún caso el Vendedor será responsable ante el Comprador o cualquier otra parte por un importe superior al precio que tenga derecho a recibir del Comprador.

24. INSOLVENCIA, CONCURSO O LIQUIDACIÓN.

Cualquiera de las partes podrá optar por la resolución de las CPV en el caso de que se nombrase un administrador concursal o liquidador respecto a la actividad de la contraparte

25. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco de estas CGC y concretamente en las CPV, ya sea relacionada con las mismas o con la actividad u organización de alguna de las partes (en adelante, la "Información"), tiene carácter confidencial. De esta forma, ambas partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información, advirtiendo, en caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información sin previa autorización escrita y expresa de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la Información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

El receptor de la Información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados y toda persona a la cuál se facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el contrato.

Ambas partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos acordados entre ambos y no otros y que, así, solo obrará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.

26. JURISDICCIÓN Y LEY MATERIAL APLICABLE.

Las CPV, así como las CGC se regirán por la Legislación Española.

Resultarán competentes los Juzgados y Tribunales de Bilbao (España) para conocer de toda disputa nacida de la interpretación o ejecución de su contenido, con renuncia expresa a cualquier otro foro que les pudiera corresponder a las partes.

Si bien, en cumplimiento de la normativa española aplicable, las partes deberán hacer uso de Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) previo a acudir a los Tribunales. Se entiende por Medio Adecuado de Solución de Controversias cualquier tipo de actividad negociadora a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial.

27. CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA

Si por cualquier causa cualquier cláusula o parte de una cláusula de estas CGC fuese declarada nula, inválida o no incorporable al contrato por un Juez, Tribunal o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.

La parte del contrato afectada por la no incorporación o por la nulidad se integrará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1258 del Código Civil y disposiciones en materia de interpretación contenidas en el mismo.

28. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a respetar las normas aplicables en materia de protección de datos personales y a cumplimentar cuantos documentos y protocolos sean precisos en esta materia.

29. POLITICA DE COMPLIANCE

El cumplimiento normativo es un pilar fundamental en el desarrollo de las operaciones. Para ello, cualquier tercero con el que se tenga relación deberá de cumplir con lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta publicado en la web del Vendedor (meter enlace). El incumplimiento de lo anterior habilitará al Vendedor a resolver el contrato.

30. COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.

Todos los gastos y comisiones bancarias derivados de los pagos efectuados en virtud de las CGC y CPV serán a cargo exclusivo del Comprador, incluidos los generados por bancos intermediarios o corresponsales.

En ningún caso el Vendedor asumirá comisiones, deducciones o retenciones derivadas de la transferencia o del medio de pago utilizado, debiendo el Comprador asegurarse de que el importe neto recibido por el Vendedor corresponda al total facturado.

Cualquier diferencia entre el importe facturado y el importe efectivamente recibido por el Vendedor como consecuencia de dichos cargos será considerada incumplimiento de pago, facultando al Vendedor a:

- exigir el abono inmediato de la diferencia pendiente, sin perjuicio de los intereses o penalizaciones que correspondan; y
- suspender o retener entregas futuras hasta que el pago íntegro sea verificado.

La aceptación de un pago parcial por parte del Vendedor no implicará renuncia a su derecho a percibir la totalidad del importe debido.